

Que por el presente en la posesion y posesiones que ha de dar
a la parte de los Señores Marques del Spinardo en
virtud de su comision le dio posesion general actual cor
poral del qual civil y Criminal a el dicho Señor Don
Juan Rio de Mar en virtud de dicho poder para que
para agora, y para siempre como queda nombrar
y nombren todos los officios de gouernador alcaides
mayores y ordinarios, y de la hermandad de peñones e agua
vivas, guardas, procuradores, mayordomos, y leuantes y
todos los demas officios y ministros que conuengan para
la mejor administracion de justicia y bien de la Republica
y el dicho Señor Don Juan Rio de Mar, en dicho nombre y
por virtud del poder que tiene de dicho Señor Marques acepto
la dicha posesion entera y entera como en ella se contiene
y que para della cada y quando que sea necesario y con
tenido de la dicha posesion nombro por procuradores de las
causas civiles y criminales a Francisco de Albaroz y Luis
de Siles vecinos desta dicha Villa y le dio poder en las
dicha forma para que oyan y exercen los dichos officios
de alcaides y procuradores, y los sus dichos que estaban presen
tes aceptaron los dichos officios y vieron la mano a dicho
Señor Don Juan por la dicha merced, y juraron a Dios
y a la Cruz en forma de derechos de hacer bien y cumplida
mente sus officios, y lo firmaron juntamente con el dicho
Señor Juez, y el dicho Señor Don Juan, a qual dicho nom
bramiento hecho y por el tiempo que fuere su voluntad y en otras